

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 14114** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1983 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de contadores de gas, marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Delta», de pistones rotativos, designados «G-16» y «G-25».*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 106, del día 4 de mayo de 1983, páginas 12444 y 12445, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, línea segunda, donde dice: «día 30 de junio de 1983, en favor de la Entidad "Compañía para"», debe decir: «día 30 de junio de 1983, en favor de la Entidad "Compañía para"».

MINISTERIO DE DEFENSA

- 14115** *ORDEN 111/00496/1984, de 23 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Ramos Benavente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eloy Ramos Benavente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Ramos Benavente, representado por el Procurador don José Granados Weil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1980 sobre complemento de destino por responsabilidad en la función; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutuados de Guerra por la Patria.

- 14116** *ORDEN 111/00726/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Martí, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Sánchez Martí, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Martí contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 9 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 80 por 100 del regulador, debiendo señalarle en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14117** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fominaya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fominaya, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fominaya, S. A.», con domicilio en carretera de Pla, sin número, Bétera (Valencia), y número identificación fiscal A-46106682.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Barras de latón, composición centesimal 159 por 100 Cu, 36,5 por 100 Zn y 2,5 por 100 Pb, de 3,50 metros de longitud, de la posición estadística 74.03.21.1, y de los siguientes diámetros:

Redonda: De 7 a 70 milímetros.

Hexagonal: De 14 a 29 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son los siguientes:

I. Derivación T, de ½" (P. E. 74.08.90).

II. Grifo curvo, mando aleación, de ¾" x 1". Derivación en T, bola macho, de ½" y ¾". Llave de corte y regulación corta, de ½" x ¾". Grifos flotador cisterna baja, vertical y lateral. Silencioso para cisterna alta (P. E. 84.61.71).

III. Válvulas de gas F-10, junta plana, oliva-12 de ½". Válvula esfera, paso total, de ¾" y ½", ambas con mando aleación, y ¾" (mando acero). Grifo curvo, mando aleación, de ½" x ¾" y ¾" x 1" (mando palomilla). Llave escuadra, corte y regulación, larga de ½" x ¾" y con filtro-stop de ½" x ¾" y ½" x ½". Grifo cazoleta de ¾" x 30" (P. E. 84.61.71). Derivación en T bola hembra, de ½" x ¾" (P. E. 84.61.71).

IV. Válvula esfera, paso total, mando aleación de ¾", 1" y ½"; mando acero de 1 ½" y mando palomilla de ¾". Grifo curvo, tipo palomilla, de ½" x ¾". Grifo cazoleta de ½" x ¾", ¾" x 40 y ½" x 40. Válvula de gas, F-8, ermeto, 10 x 10, y modelo F-10, junta plana de 20/150 x 20/150 x 21,8 Iz y ½" x ½" (P. E. 84.61.71).

Contrarrosca M-M, misma rosca de ½" y ¾", reducciones de ½" x ¾". Racor marsella M-H, misma rosca de ½", ¾", ¾" y de diferente rosca de ½" x ¾" y de ¾" x ½".

Unión macho con embellecedor de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{8}$ " \varnothing 12. Entronques M a soldar de $\frac{1}{2}$ " x $12\frac{3}{4}$ " x 15 y 18. Codo M a soldar de $\frac{1}{2}$ " x 12.

Enlace H a soldar $\frac{1}{2}$ " x 12 y 18. Tuercas conexión junta plana \varnothing 15 y $17 \times \frac{1}{2}$ " (P. E. 74.08.90).

V. Válvulas gas, F-10, ermeto, \varnothing 10 x 10 y 12×12 , y F-8 de \varnothing 8 x 8, y boquilla de 8 y 10. Válvula esfera, paso total, mando aleación, de 2", 1 $\frac{1}{4}$ "; mando acero de $1\frac{1}{2}$ ", 1 $\frac{1}{4}$ ", 1" y $\frac{3}{4}$ "; mando palomilla de $\frac{1}{2}$ " y 1" (P. E. 84.61.71).

VI. Válvulas de gas para contadores de $\frac{3}{8}$ " y de $1\frac{1}{4}$ ". Válvulas esfera, paso total de 2" (mando de acero) y $\frac{3}{4}$ " (mando palomilla) (P. E. 84.61.71).

Entronque M, a soldar, de $\frac{1}{2}$ " x 15 y 18; $\frac{3}{8}$ " x 10, 12 y 14; $\frac{1}{4}$ " x 22. Enlace H, a soldar, de $\frac{1}{2}$ " x 14 y 15. Codo H, a soldar, de $\frac{3}{8}$ " x 10 y 12; $\frac{1}{2}$ " x 12, 14, 15 y 18; M, a soldar, de $\frac{3}{8}$ " x 10, $12 \times \frac{1}{2}$ " x 15. Codo unión macho con embellecedor, de $\frac{3}{8}$ " \varnothing 10, $\frac{1}{2}$ " \varnothing 10 y 12. Contrarrosca M-M $\frac{3}{8}$ " y reducción M-M $\frac{3}{4}$ " x $\frac{1}{2}$ ". Racor Marsella, diferente rosca M-H de $\frac{3}{8}$ " x $\frac{1}{2}$ ". Te H a soldar, $\frac{1}{2}$ " x 12, 14, 15 y 18. Tuercas conexión, junta plana $20 \times 150 \times \varnothing$ 15 y 17; 21,8 Iz x \varnothing 17. Boquilla $\frac{1}{2}$ ", oliva-12 (posición estadística 74.08.90).

VII. Llave escuadra de corte y regulación, larga de $\frac{1}{2}$ " x $\frac{1}{2}$ " y de $\frac{3}{8}$ " x $\frac{3}{8}$ " (P. E. 84.61.71).

Codo, a soldar, H de $\frac{3}{8}$ " x 14, $\frac{1}{2}$ " x 18, $\frac{3}{4}$ " x 18, $\frac{3}{4}$ " x 18 y 22; M de $\frac{3}{8}$ " x 14 y 15; M de $\frac{1}{2}$ " x 14 y de $\frac{1}{2}$ " x 18. Te H, a soldar, de $\frac{1}{2}$ " x 18, $\frac{3}{4}$ " x 18; T rampa $12 \times 20/150 \times 12$. Enlace H, a soldar, de $\frac{3}{8}$ " x 18 y 22; $\frac{1}{2}$ " x 18. Tuercas de conexión junta plana $\frac{3}{8}$ "; \varnothing 22 x $\frac{3}{4}$ "; \varnothing 28 x 1"; $1\frac{1}{4}$ ". Reducción ermeto $\frac{3}{4}$ x 8; 10 y 12; $\frac{1}{2}$ " x 8 y 10. Derivación a soldar \varnothing 10; derivación ermeto, \varnothing 8 y 10. Unión H, $\frac{1}{2}$ " x 10; unión ermeto 8 x 8. Entronque M, a soldar, $\frac{3}{8}$ " x 15; $\frac{1}{2}$ " x 14 y 18. Racor rampa $20/150 \times 12$; 21,8 Iz x 12 (P. E. 74.08.90).

VIII. Te, H, a soldar, $\frac{3}{4}$ x 22, 8 x 8 x 8, $12 \times 12 \times 12$; T manómetro $12 \times 10/100 \times 12$; Te ermeto de 8 x 8 x 8, 10 x 10 x 10 y $12 \times 12 \times 12$. Uniones H, de $\frac{1}{2}$ " x 12; tubo \varnothing 10 x $\frac{1}{2}$ o y ermeto $10 \times \frac{1}{2}$ o. Reducción ermeto $\frac{1}{2}$ " x 12. Codo rampa $20/150 \times 12$. Boquilla lisa \varnothing 12 (P. E. 74.08.90).

IX. Tuercas racor para soldar sin junta de $\frac{1}{2}$ " x 12, 14 y 15; $\frac{3}{8}$ " x 18. Uniones, reducida ermeto 8 x 10, 10 x 12; tubo \varnothing 10- \varnothing 12, a soldar de \varnothing 8 x 8 y ermeto 12-12. Codos ermeto 10 x 10, 12×12 y 8 x 8; a soldar, 12×12 , 8 x 8 y 10 x 10; unión tubo \varnothing 10- \varnothing 10. Boquillas, lisa de \varnothing 8 y 10; a soldar \varnothing 8 y 10 y ermeto \varnothing 8. Te a soldar $10 \times 10 \times 10$. Manguito para soldar junta plana, $\frac{1}{2}$ " x 8 y 1" x 18, 20 y 22 (P. E. 74.08.90).

X. Manguitos junta plana para soldar de $\frac{1}{2}$ " x 10, 12 y 14; $\frac{3}{4}$ " x 14, 15, 16, 18. Boquillas ermeto \varnothing 10 y 12; conexión junta plana \varnothing 8 x $20/150$; a soldar \varnothing 12. Uniones a soldar 10×10 , 12×12 , 8 x 10, 10×12 y 8 x 12 (P. E. 74.08.90).

XI. Bicono ermeto \varnothing 8, 10 y 12. Manguito conexión, junta plana para soldar de $\frac{1}{2}$ " x 15 y $\frac{3}{4}$ " (P. E. 74.08.90).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos peso neto de producto exportado, excluidos los envases o embalajes, tanto interiores como exteriores, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de barra de latón:

En la exportación del producto I, 81,50 kilogramos.
En la exportación del producto II, 110 kilogramos.
En la exportación del producto III, 120 kilogramos.
En la exportación del producto IV, 133,73 kilogramos.
En la exportación del producto V, 142,50 kilogramos.
En la exportación del producto VI, 153,85 kilogramos.
En la exportación del producto VII, 181,82 kilogramos.
En la exportación del producto VIII, 222,22 kilogramos.
En la exportación del producto IX, 285,71 kilogramos.
En la exportación del producto X, 400 kilogramos.
En la exportación del producto XI, 571,43 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, siempre el 2 por 100, en concepto de mermas, y, además, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4, los siguientes, según el grupo o producto exportable en cuya fabricación se utiliza la mercancía de importación:

Si se utiliza en el producto I, 24,38 por 100.
Si se utiliza en los productos II, III y IV, 28 por 100.
Si se utiliza en el producto V, 45 por 100.
Si se utiliza en el producto VI, 33 por 100.
Si se utiliza en el producto VII, 43 por 100.
Si se utiliza en el producto VIII, 53 por 100.
Si se utiliza en el producto IX, 63 por 100.
Si se utiliza en el producto X, 73 por 100.
Si se utiliza en el producto XI, 80,50 por 100.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación hará constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Los módulos contables que figuran en la presente autorización solo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1985. Por ello, antes de finalizar dicho periodo el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por tipos y referencias de productos exportados, de los efectivamente realizados en dicho periodo, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los efectos contables para el periodo siguiente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14118

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «José Pemartín y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Pemartín y Compañía, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11805855.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14119

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Alvear, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvear, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero), y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvear, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba), y NIF A-14004891.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente

hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14120

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Destilerías del Noroeste, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías del Noroeste, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero), y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías del Noroeste, S. A.», con domicilio en Jubia Narón (La Coruña), y NIF A-15004773.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14121

ORDEN de 18 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia, dictada con fecha 14 de abril de 1983, en el recurso número 158/1983, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por don José Valverde Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 158/1983, ante la Magistratura de Trabajo de Segovia, entre don José Valverde Pérez, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el actor don José Valverde Pérez, contra la demandada Instituto Nacional de Estadística, debo condenar y condeno a la Entidad demandada al pago de la cantidad reclamada y que asciende a pesetas 44.484.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-